



Keralty

Orlando Romero Buitrago
Gerente Negocios Corporativos
JLT Valencia & Iragorri

Calle 72 No. 10 – 72 ofc. 1004 orlando_romero@jltcolombia.com

REPORTE DE AVISO DE SINIESTRO 640		
Fecha de convocatoria audiencia 640/2001.	01 de noviembre de 2019	
Fecha audiencia 640/2001	05 de diciembre de 2019	
Fecha de la ocurrencia de los hechos	16 de febrero de 2016	
Fecha de aviso a la compañía de seguros	23 de enero de 2020	
Demandante(s)	YOLANDA TABARES HENAO	
Empresa(s) Demandada(s)	EPS SANITAS S.A.S.	
Valor de las pretensiones	\$625.689.499	
Llamamiento en Garantía	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
RESUMEN DE LOS HECHOS		
RCM: Resumen de los hechos de conformidad con la solicitud: RCM - Alega la convocante que con ocasión a la intervención realizada por la doctora Andrea Mora Vera, el día 16 de febrero de 2016, mediante cirugía endoscópica de senos paranasales, pólipos nasales, generó consecuencia colateral consistente en fractura lamina papiácea derecha con fragmento óseo y alteración del músculo recto medial y nervio óptico, con parpado superior derecho exotropia de OD hematoma orbitario, diplopía, ptosis palpebral derecha, con limitación a la elevación, aducción que persiste con compromiso del tercer nervio craneal derecho.		
Concepto del Asegurado		
Riesgo Alto. Ocurrencia Probable, porcentaje del 51%		

MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN

Apoderado EPS SANITAS SAS.

POLICÍA NACIONAL 	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Página 1 de 1
		Código: 1IP-FR-0006
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Fecha: 11/08/2010
		Versión: 0

CONSTANCIA DE NO ACUERDO. 1165445/ NÚMERO DE REGISTRO No. 1165445/

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C.,

HACE CONSTAR,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

En Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año 2019, siendo las 11:30 horas comparecieron ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo, Teléfono 5159000, ext. 23001, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, CONVOCANTES: Doctor JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1026580086 de Bogotá portadora de la TP. 273031 del HCSJ, Con lugar de domicilio Carrera 7 No 32-33 ofi 14-02 edificio Telesentinel; en calidad de apoderado de los señores, YOLANDA TABARES HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No 31866157, FREDY HERNAN PARDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No 14875468, FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No 1019120035. En materia de RESPONSABILIDAD MEDICA, a las partes CONVOCADOS: Doctor: JOSE LUIS IRIARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 72279014, representante legal para asuntos jurídicos de la Entidad Promotora de salud SANITAS SAS. Representada por el Doctor MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PIZON, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 79392173 de Bogotá portador de la TP. 92885 del HCSJ. Con lugar de domicilio Calle 100 No 11b-67 piso tercero Yuridia y el Doctor JESUS FERNANDO LOPEZ BRAVO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 79117355 de Bogotá, gestor jurídico y apoderado general de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad MEDERI. Con lugar de domicilio Calle 24 No 29-45 oficina Jurídica, Doctora ANDREA MORA VERA, identificada con cedula de ciudadanía No 52351761, dirección residencia Calle 127 no 19ª- 44 consultorio 306 acomodiaca II. Representada por el Doctor JAVIER HERNANDO SILVA VILLA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 1013633752 de Bogotá portador de la TP. 267506, Doctora GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 1049618632 de Bogotá portadora de la TP. 258073 del HCSJ. Apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERAL O.C Y LA EDQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC., con domicilio Carrera 9 a No 99-07 piso 14 Cel 3132544666. Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiesta las partes que Si es necesaria la presencia de sus abogados.

AI CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por El Doctor JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO, en calidad de apoderado de los señores, YOLANDA TABARES HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No 31866157, FREDY HERNAN PARDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No 14875468, FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No 1019120035. Solicita audiencia de conciliación extrajudicial en materia de RESPONSABILIDAD MEDICA, con la entidad Medica ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, representada judicialmente por la señora SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía No 52454411 y la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Representada legalmente por ORLANDO JARAMILLO. En atención a los siguientes hechos:

HECHOS:

- 1-El día 27 de enero de 2015, la señora YOLANDA TABARES HENAO, fue diagnosticada con rinitis crónica, septo desviación bilateral obstructiva y poliposis para estudio
- 2- El 02 de febrero de 2015, se realizó una escanografía se senos paranasales a la accionante, dejando como opinión del médico tratante sinusitis frontal izquierda etmoidal y maxilar bilateral, septo desviación derecha, bula de cornete medio bilateral ocupada derecha, hipertrofia de cornete inferior izquierdo.
- 3- El 19 de mayo del año 2015, se realiza a la señora YOLANDA TABARES HENAO, es intervenida quirúrgicamente en las instalaciones de la clínica MEDERI, por la otorrinolaringóloga ANDREA MORA VERA, a través de la EPS SANITAS S.AS.
- 4 La convocante sale de la cirugía con mal pronóstico y no el dan de alta, quien se dejó en hospitalización por persistencia de múltiples episodios eméticos que no mejoraba con metoclopramida y por dolor intenso reforzándose los antibióticos.
- 5 Que con ocasión de la mala praxis por parte de la cirugía hubo un daño irreparable en el ojo derecho de la señora YOLANDA TABARES HENAO, tanto es así que su parpado no se ha vuelto a abrir después de la cirugía realizada a nivel nasal.
6. El 23 de febrero del año 2016 es valorada por JUNTA MEDICA, la cual recomienda no volver a intervenir quirúrgicamente, por miedo a perder completamente la visión, dan mal pronóstico al verse comprometido la sección tercera del nervio craneal.
7. Que después de muchos controles desde el 24 de febrero de 2016 al 16 de agosto de 2018. El doctor GERMAN LOAIZA PIHEDRAHITA, MEDICO LABORAL, en la calificación de la incapacidad determina las siguientes secuelas.
 - a. fractura intaquirugica de la lámina papirácea derecha.
 - b. sección III del nervio craneal derecho por la complicación quirúrgica.
 - c. limitación para la elevación, depresión y aducción del ojo derecho.
 - d. Enoftalmos: desplazamiento del globo ocular hacia adentro de la órbita.
 - e. Ptosis: caída del parpado superior derecho.

PRETENSIONES

I PRIMERA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar la existencia de los contratos de prestación de servicios médicos y hospitalarios celebrados de un lado, por YOLANDA TABARES HENAO, y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6.

II SEGUNDA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Que a través de los médicos incurrieron en un error médico dentro de la cirugía realizada a la señora YOLANDA TABARES HENAO.

III- TERCERA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Civil y solidariamente responsables de todos los daños y perjuicios causados al patrimonio y a la salud de todos los demandantes, por la actuación de los médicos a cargo del procedimiento

IV- CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declara a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6, al pago de las sumas que resulten necesarias para la plena indemnización de los perjuicios materiales y morales causados así:

PRIMERA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Paguen solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de \$ 369.098.179 por la pérdida de la oportunidad causado.

SEGUNDA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de \$ 30.000.000, en razón a la pérdida de la capacidad laboral.

TERCERA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de \$ 3.000.000 en razón al daño emergente.

CUARTA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de CIENTO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, en razón a los daños morales ocasionados.

QUINTA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de FREDDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposo) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), la suma de SETENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón a los daños morales.

SEXTA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de YOLANDA TABARES HENAO, (víctima), FREDDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposo) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), a la suma de CIENTO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón al daño a la vida en relación ocasionados.

PRETENSION QUINTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Las suma anteriormente señaladas o la que resulten demostradas en el proceso, aplicándose la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo.

PRETENSION SEXTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Al pago de costas.

PRETENSIONES SUBSIDIARIA

PRETENSION PRIMERA SUBSIDIARIA: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, que a través de sus médicos incurrieron en un error médico dentro de la cirugía realizada a la señora YOLANDA TABARES HENAO.

PRETENSION SEGUNDA SUBSIDIARIA: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, civilmente responsables de todos los daños y perjuicios causados al patrimonio y a la salud de todos los demandantes, por la actuación de los médicos a cargo del procedimiento.

PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, al pago de las sumas que resulten necesarias para la plena indemnización de los perjuicios materiales y morales causados así:

PRIMERA DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de \$ 3369.098.179, por la pérdida de oportunidad causado.

SEGUNDA DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de \$ 30.000.000, en razón a la pérdida de la capacidad laboral.

TERCERA DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de \$ 3.000.000 en razón al daño emergente.

CUARTA DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, en razón al daño moral ocasionado.

QUINTA DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de FREDDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposo) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), la suma de SETENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón a los daños morales.

SEXTA DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6. A favor de YOLANDA TABARES HENAO, (Victima), FREDDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposo) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), a la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón al daño a la vida en relación ocasionados.

PRETENSIÓN CUARTA SUBSIDIARIA, QUINTA PRINCIPAL Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 Las sumas anteriormente señaladas o la que resulte demostradas en el proceso, aplicándose la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo.

Se procedió a citar a las partes, en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada para el día: a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año 2019, audiencia a la cual se hicieron presentes como partes las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE: Doctor JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1026580086 de Bogotá portadora de la TP. 273031 del HCSJ, Con lugar de domicilio Carrera 7 No 32-33 ofi 14-02 edificio Telesentinel; en calidad de apoderado de los señores, YOLANDA TABARES HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No 31866157, FREDY HERNAN PARDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No 14875468, FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No 1019120035.

PARTE CONVOCADA:

EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA; DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO LOGRARON ACUERDO CONCILIATORIO SOBRE EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO SOBRE.

PRETENSIONES PRINCIPALES.

I PRIMERA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar la existencia de los contratos de prestación de servicios médicos y hospitalarios celebrados de un lado, por YOLANDA TABARES HENAO, y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6.

II SEGUNDA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Que a través de los médicos incurrieron en un error médico dentro de la cirugía realizada a la señora YOLANDA TABARES HENAO.

III- TERCERA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Civil y solidariamente responsables de todos los daños y perjuicios causados al patrimonio y a la salud de todos los demandantes, por la actuación de los médicos a cargo del procedimiento

IV- CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, declarar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6, al pago de las sumas que resulten necesarias para la plena indemnización de los perjuicios materiales y morales causados así:

PRIMERA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Paguen solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de \$ 369.098.179 por la pérdida de la oportunidad causado.

SEGUNDA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de \$ 30.000.000, en razón a la pérdida de la capacidad laboral.

TERCERA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de \$ 3.000.000 en razón al daño emergente.

CUARTA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, en razón a los daño morales ocasionados.

QUINTA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de FREDDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposo) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), la suma de SETENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón a los daños morales.

SEXTA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de YOLANDA TABARES HENAO, (Victima), FREDDY HERNANDO PARDO VERGARA

(Esposo) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), a la suma de CIENTO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón al daño a la vida en relación ocasionados.

PRETENSION QUINTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Las suma anteriormente señaladas o la que resulten demostradas en el proceso, aplicándose la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo.

PRETENSION SEXTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Al pago de costas.

PRETENSIONES SUBSIDIARIA

PRETENSION PRIMERA SUBSIDIARIA: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, que a través de sus médicos incurrieron en un error médico dentro de la cirugía realizada a la señora YOLANDA TABARES HENAO.

PRETENSION SEGUNDA SUBSIDIARIA: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, civilmente responsables de todos los daños y perjuicios causados al patrimonio y a la salud de todos los demandantes, por la actuación de los médicos a cargo del procedimiento.

PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, al pago de las sumas que resulten necesarias para la plena indemnización de los perjuicios materiales y morales causados así:

PRIMERA DE LA PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de \$ 3369.098.179, por la pérdida de oportunidad causado.

SEGUNDA DE LA PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de \$ 30.000.000, en razón a la pérdida de la capacidad laboral.

TERCERA DE LA PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de \$ 3.000.000 en razón al daño emergente.

CUARTA DE LA PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de CIENTO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, en razón al daño moral ocasionado.

QUINTA DE LA PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de FREDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposos) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), la suma de SETENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón a los daños morales.

SEXTA DE LA PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6. A favor de YOLANDA TABARES HENAO, (víctima), FREDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposos) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), a la suma de CIENTO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón al daño a la vida en relación ocasionados.

PRETENSION CUARTA SUBSIDIARIA, QUINTA PRINCIPAL Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 Las sumas anteriormente señaladas o la que resulte demostradas en el proceso, aplicándose la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo.

Se deja constancia que las partes convocantes señores: YOLANDA TABARES HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No 31866157, FREDY HERNAN PARDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No 14875468, FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No 1019120035. No se presentaron a la audiencia de conciliación solamente se presentó su apoderado Doctor JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1026580086 de Bogotá portadora de la TP. 273031 del HCSJ.

Yo, YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad del juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad en <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 88 del Decreto 2282 de 1989, y artículo 55 de la ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador y/o árbitro.

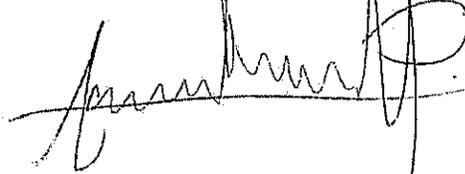
Se hace entrega formal y material del Constancia No acuerdo (02-juegos) a las partes; firmada por los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

SE ADVIRTIÓ: A los otorgantes del (Constancia No acuerdo), que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el Conciliador no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los comparecientes y del abogado conciliador, en tal caso estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

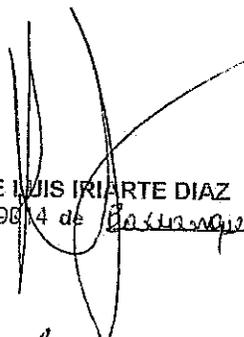
La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 2° Numeral 1° de la ley 640 de 2001.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año 2019.

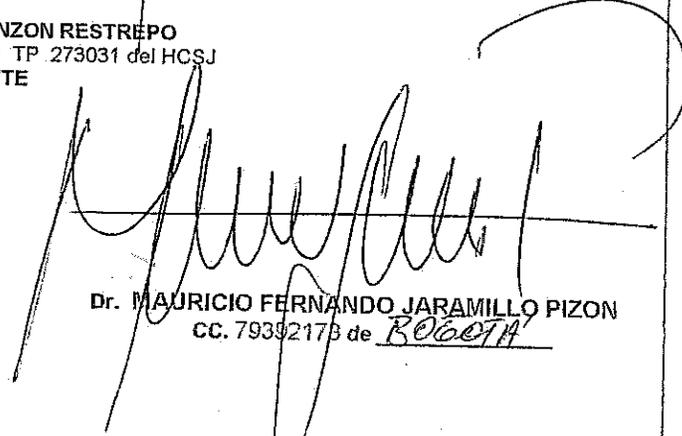
Las partes



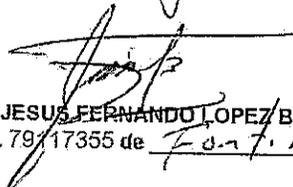
Dr. JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO
C.C. No. 1026580086 De Bogotá TP. 273031 del HCSJ
CONVOCANTE



Dr. JOSE LUIS IRIARTE DIAZ
CC 72279814 de Basuquirito
TP



Dr. MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PIZON
CC. 79392173 de Bogotá

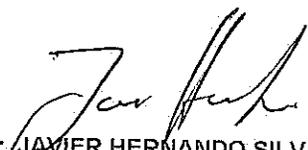


Sr. JESUS FERNANDO LOPEZ BRAVO
CC. 79117355 de Fon. bog

Andrea Mora Vera
Dra. ANDREA MORA VERA
CC. 52351761 de Bogotá

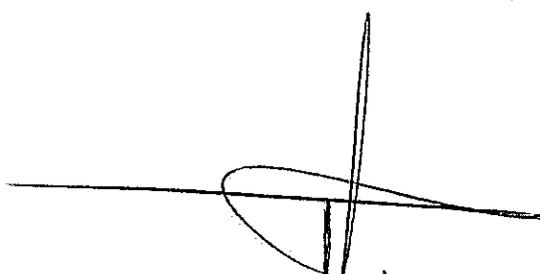


Dra. GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ
CC. 1049618632 de Tunjá
TP 258.093



Dr. JAVIER HERNANDO SILVA VILLA
CC. 1013633752
TP 267506 Bogotá

EL CONCILIADOR,



YESID HUMBERTO GUJERREZ PERALTA
C.C. No. 79.688.296 T.P. No. 201.295 DEL H.C.S.J.
Código De Conciliador No. 32200003

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

C-875

Página 1 de 1	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Código: 11P-FR-0034		
Fecha: 15-07-2019	SEGUIMIENTO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	POLICÍA NACIONAL
Versión: 0		

**INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE BOGOTÁ
SEGUIMIENTO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

CASO No. SICEC 619864 SICAAC 1165445

En Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de Noviembre del año 2019, siendo las 10:00 horas comparecieron ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo, Teléfono 5159000, ext. 23001, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, CONVOCANTES: Doctor JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1026580086 de Bogotá portadora de la TP. 273031 del HCSJ, Con lugar de domicilio Carrera 7 No 32-33 ofi 14-02 edificio Telesentinel; en calidad de apoderado de los señores, YOLANDA TABARES HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No 31866157, FREDY HERNAN PARDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No 14875468, FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No 1019120035. En materia de RESPONSABILIDAD MEDICA, a las partes CONVOCADOS: Doctora: GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS, representante legal para asuntos jurídicos de la Entidad Promotora de salud SANITAS SAS. Representada por el Doctor MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PIZON, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 79392173 de Bogotá portador de la TP. 92885 del HCSJ. Con lugar de domicilio Calle 100 No 11b-67 piso tercero Yuridia y el Doctor JESUS FERNANDO LOPEZ BRAVO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 79117355 de Bogotá, gestor jurídico y apoderado general de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad MEDERI. Con lugar de domicilio Calle 24 No 29-45 oficina Jurídica. Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiesta las partes que SI es necesaria la presencia de sus abogados.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

AI CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por El Doctor JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO, en calidad de apoderado de los señores, YOLANDA TABARES HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No 31866157, FREDY HERNAN PARDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No 14875468, FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No 1019120035. Solicita audiencia de conciliación extrajudicial en materia de RESPONSABILIDAD MEDICA, con la entidad Medica ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, representada judicialmente por la señora SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía No 52454411 y la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Representada legalmente por ORLANDO JARAMILLO.

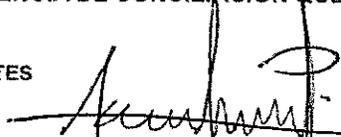
EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA:

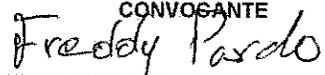
LAS PARTES DE COMUN ACUERDO SOLICITAN :

- 1- Aplazar la audiencia debido a que se hace necesario se cite a la médica que realizo la cirugía materia de los hechos. ANDREA MORA VEGA.
- 2- En caso de citar nuevamente a la Entidad Promotora de salud SANITAS SAS, se cite a la Aseguradora de la misma. Aseguradora LA EQUIDAD.
- 3- Se realice dictamen pericial de medico par.

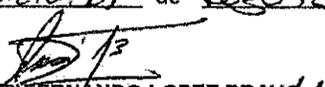
LA AUDIENCIA DE CONCILIACION QUEDO PROGRAMADA PARA EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2019 (JUEVES) A LAS 11:00

LAS PARTES


Dr. JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO
C.C. No. 1026580086 De Bogotá TP. 273031 del HCSJ
CONVOCANTE

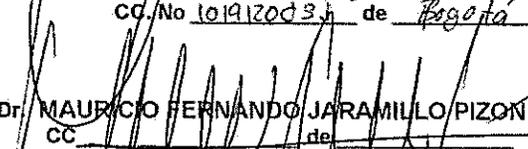

Sr. FREDY HERNAN PARDO VERGARA
CC. No. 14875468 de Bogotá


Dra. GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS
CC. 52.212.301 de Bogotá


Sr. JESUS FERNANDO LOPEZ BRAVO
CC. 79117355 de Bogotá


Sra. YOLANDA TABARES HENAO
C.C. No. 31866157 de Bogotá
CONVOCANTE


Sr. FREDY ESTEBAN PARDO TABARES
CC. No. 1019120035 de Bogotá


Dr. MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PIZON
CC. 79392173 de Bogotá

79392173, TPA
TP 92885

EL CONCILIADOR,


YESID HUMBERTO GUTIERREZ-PERALTA
C.C. No. 79.688.296 T.P. No. 201.295 DEL H.C.S.J.
Código De Conciliador No. 32200003



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL**

E-2017133424 NORMAL INTERNO
 PARA: BOGOTÁ - COLSANITAS - CALLE 100 -
 JURIDICA
 (4 E) CLL 100 11 B 67
 DE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL
 SERVIENTREGA S.A. 1/11/2019 8:52:21

Bogotá D.C., 31 de octubre 2019

Señor Representante Legal
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
 NIT: 800.251.440-6
CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD - MEDERI
 NIT: 900.210.981-6
 Bogotá D.C.



Asunto: Citación Audiencia de Conciliación

El Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional sede Bogotá, consecuente con el propósito de buscar resolución a los conflictos entre institucionales y particulares, se permite invitarlos para que comparezcan a estas instalaciones ubicadas en la Carrera 24 #18-90 Sur barrio Restrepo en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 5159000 ext. 23001, con el fin de realizar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho con el señor JOHN ALEXANDER PINZON RESTREPO Representante legal de los señores **YOLANDA TABARES HENAO, FREDDY HERNAN PARDO y FREDDY PARDO TABARES**. Con el fin de solucionar conflicto en materia **CIVIL: PROCESO DE RESPONSABILIDAD MEDICA. RADICADO: 619864.**

La audiencia y atención por jurídica está programada para el día **08 de Noviembre de 2019 a las 10:00 A.M.**

Si lo requiere puede asistir a la Audiencia de Conciliación en compañía de su representante legal o abogado de confianza.

Se le hace saber las implicaciones legales que puede acarrearle la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación programada:

LEY 640 DE 2001. ARTÍCULO 22. "INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materia laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la Audiencia de Conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (03) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos".

Ley 1395 de 2010. Parágrafo 1º "Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura".

Igualmente, debe presentar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en un eventual proceso conforme lo establece el artículo 52 ibídem, que a la letra dice:

"Parágrafo 2º En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.

La finalidad principal de esta audiencia es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien, restablezcan las relaciones de una manera amigable y se evite acudir a otras instancias judiciales.

QUIEN RECIBE

 NOMBRES Y APELLIDOS _____ FIRMA / C.C. FECHA _____ HORA

Atentamente,

Subintendente **ROBERTO JOSÉ SANCHEZ**
 Administrador del Sistema Centro de Conciliación y Mediación MEBOG



Carrera 24 No.18-90 Sur Barrio Restrepo, Bogotá
 Teléfono 5159000 EXT 23001
insge.cecop-citaciones@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

Bogotá D.C., Noviembre 08 de 2019.

Señores.
SEGUROS LA EQUIDAD.
Bogotá

ASUNTO: Citación

El centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional sede Bogotá, consecuente con el propósito de buscar *resolución a los conflictos entre institucionales y particulares, se permite invitarlo (a) para que comparezca a estas instalaciones en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional ubicado en la calle 19 SUR No. 20-84 barrio Restrepo Estación de Policía Antonio Nariño - Bogotá D.C. teléfono fijo No. 5159000 EXT 23001-* con el fin de realizar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. Con el fin de solucionar conflicto de tipo CIVIL. Con los señores **JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1026580086 de Bogotá portadora de la TP. 273031 del HCSJ, en calidad de apoderado de los señores, **YOLANDA TABARES HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía No 31866157, **FREDY HERNAN PARDO VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No 14875468, **FREDY ESTEBAN PARDO TABARES**, identificado con cedula de ciudadanía No 1019120035.

Para el día **05 de Diciembre 2019 a las 11:00 HORAS.**

Se le hace saber las implicaciones legales que puede acarrearle la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación programada:

LEY 640 DE 2001. ARTÍCULO 22. "INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materia laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la Audiencia de Conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (03) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de merito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos".

Ley 1395 de 2010. Parágrafo 1° "Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura".

Igualmente, debe presentar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en un eventual proceso conforme lo establece el artículo 52 ibídem, que a la letra dice:

"Parágrafo 2° En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.

La finalidad principal de esta audiencia es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien, restablezcan las relaciones de una manera amigable y se evite acudir a otras instancias judiciales.

Atentamente,

Intendente Jefe **YESID H. GUTIERREZ PERALTA**
Abogado Centro de Conciliación sede Bogotá

Elaborado por: J. Abg. Yesid Humberto Gutiérrez Peralta
Fecha de elaboración: 08/11/2019.
Ubicación: C:\traz\documento

Calle 19 Sur 20 – 84 Barrio Restrepo, Bogotá
Teléfonos 3159000 EXT. 23001
insge.cecop-citaciones@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Ma. CD - 006545-5



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

Bogotá D.C., Noviembre 08 de 2019.

Doctora.
ANDREA MORA VEGA
Bogotá

ASUNTO: Citación

El centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional sede Bogotá, consecuente con el propósito de buscar resolución a los conflictos entre institucionales y particulares, se permite invitarlo (a) para que comparezca a estas instalaciones en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional ubicado en la calle 19 SUR No. 20-84 barrio Restrepo Estación de Policía Antonio Nariño - Bogotá D.C. teléfono fijo No. 5159000 EXT 23001- con el fin de realizar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. Con el fin de solucionar conflicto de tipo CIVIL. Con los señores **JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1026580086 de Bogotá portadora de la TP. 273031 del HCSJ, en calidad de apoderado de los señores, **YOLANDA TABARES HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía No 31866157, **FREDY HERNAN PARDO VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No 14875468, **FREDY ESTEBAN PARDO TABARES**, identificado con cedula de ciudadanía No 1019120035.

Para el día **05 de Diciembre 2019 a las 11:00 HORAS.**

Se le hace saber las implicaciones legales que puede acarrearle la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación programada:

LEY 640 DE 2001. ARTÍCULO 22. "INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materia laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la Audiencia de Conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (03) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de merito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos".

Ley 1395 de 2010. Parágrafo 1º "Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura".

Igualmente, debe presentar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en un eventual proceso conforme lo establece el artículo 52 ibidem, que a la letra dice:

"Parágrafo 2º En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.

La finalidad principal de esta audiencia es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien, restablezcan las relaciones de una manera amigable y se evite acudir a otras instancias judiciales.

Atentamente,

Intendente Jefe **YESID H. GUTIERREZ PERALTA**
Abogado Centro de Conciliación sede Bogotá

Elaborado por: J. Abg. Yesid Humberto Gutiérrez Peralta
Fecha de elabora 08/11/2019.
Ubicación C:\Tris\ documento

Calle 19 Sur 20 – 84 Barrio Restrepo, Bogotá
Teléfonos 3159000 EXT. 23001
lnsge.cecop-citaciones@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. 00 - 30546-5